



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

TRIBUNAL DE JUSTICIA
ELECTORAL DEL ESTADO DE B. C.

14:16:05U10ZAGO2019

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR:**
PS-59/2019

DENUNCIANTE:
PARTIDO ACCION NACIONAL

DENUNCIADO:
MARIO DELGADO CARRILLO

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO:
IEEBC/UTCE/PES/43/2019

ASIGNACIÓN PRELIMINAR:
MAGISTRADA ELVA REGINA
JIMÉNEZ CASTILLO

Mexicali, Baja California, dos de agosto de dos mil diecinueve.

Vistas las constancias que integran el expediente citado al rubro, con fundamento en los artículos 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 2, fracción 1, inciso e) de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, 359, 372, 380 y 381, primer párrafo de la Ley Electoral del Estado de Baja California y 49 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado; se emite **informe** sobre la verificación **preliminar** del cumplimiento por parte de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California, de los requisitos previstos en la Ley Electoral del Estado, en materia sancionadora, así como si se encuentra debidamente integrado el expediente al rubro indicado, del cual se desprende lo siguiente:

PRIMERO. Se hace constar que el treinta y uno de julio de dos mil diecinueve¹, fue asignado preliminarmente a esta ponencia el expediente **PS-59/2019**, desahogado por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva, del Instituto Estatal Electoral de Baja California, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 376, 377, 378 y 379 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

¹ Las fechas que se citan en el presente acuerdo corresponden al año dos mil diecinueve, salvo mención expresa en contrario.

SEGUNDO. El hecho denunciado lo constituye la denuncia presentada por el Partido Acción Nacional por conducto de su Representante Propietario ante el Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, Juan Carlos Talamantes Valenzuela en contra de Mario Delgado Carrillo, la que sustentó en los siguientes hechos:

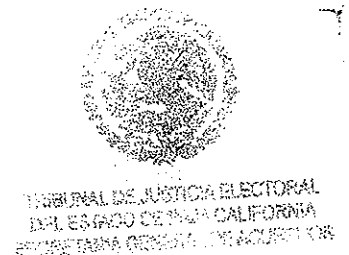
a) Que Mario Delgado Carrillo, actualmente ejerce el cargo de Diputado Federal de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, ostentando tal cargo por el partido político MORENA, lo cual se puede consultar en el sitio de internet:

http://sitl.diputados.gob.mx/LXIV_leg/curricula.php?dipt=28.

b) El tres de mayo, a la 1:16 horas de la tarde se hizo público un video en el que aparece el Diputado Federal Mario Delgado Carrillo, en una entrevista transmitida y publicada a través de la red social Facebook mediante la página oficial de "MF Noticias Mexicali", misma que puede ser localizada en la dirección electrónica:
https://www.facebook.com/MendezFierrosNoticiasMexicali/videos/448085379278347/?epa=SEARCH_BOX.

c) Que de dicha entrevista se puede apreciar la participación del denunciado, en un acto de campaña en día y hora hábil, así como haciendo propaganda electoral en favor de los candidatos Marina del Pilar Ávila Olmedo y Jaime Bonilla Valdez, transgrediendo el principio de imparcialidad, pues además se aprecia de su vestimenta una camisa color blanca con el nombre de la candidata y la inscripción "presidenta municipal", asimismo, detrás del citado diputado, se aprecia a Marina del Pilar Ávila Olmedo, acompañada por una persona de sexo masculino.

d) Que de las imágenes y diálogos de la entrevista se puede aducir que el denunciado hace proselitismo en favor de dichos candidatos al llamarlos como la mejor opción para gobernar, incluso dando consejos de campaña, lo cual transgrede los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda electoral.





TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

- e) Que el cuatro de mayo, a las 12:37 horas por la tarde, a través de la red social Facebook, en la cuenta oficial de nombre "Marina del Pilar" se realizó una publicación titulada "*Distinguidos abogados nos acompañaron en esta reunión para hablar de seguridad pública, gracias por el espacio para expresarnos y poder hacer juntos una nueva historia en Mexicali #morenaymarina#cuentasconmigo*", en la cual se pueden advertir dos fotografías tomadas el tres de mayo en un evento realizado ante el Colegio de Abogados Juristas, y Colegio de Abogados de Mexicali, donde se presentó la candidata Marina del Pilar para señalar sus propuestas de seguridad pública en caso de resultar electa, y en dicho acto de campaña se puede ver al diputado denunciado; lo cual es consultable en los siguientes links:
https://www.facebook.com/MarinadelpilarBc/?epa=SEARCH_BOX;
[https://www.facebook.com/MarinadelpilarBc/photos/pbc.2029556277340901/2029556240674238/?type=3&theater](https://www.facebook.com/MarinadelpilarBc/photos/pbc.2029556277340901/2029556240674238/?type=3&theater;);
<https://www.facebook.com/MarinadelpilarBc/photos/pbc.2029556277340901/2029556237340905/?type=3&theater>.

- f) Que Mario Delgado Carrillo vulnera la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, párrafo séptimo, y artículo 342, fracción III, de la Ley Electoral local, que establecen la obligación de los servidores públicos de observar y dar cabal cumplimiento al principio de imparcialidad durante las campañas electorales y no influir en la equidad de la contienda; además de un uso indebido de recursos públicos, pues la sola asistencia del denunciado a un evento de campaña en días hábiles actualizan la infracción alegada.

Lo que a decir del denunciante los hechos referidos constituyen una violación al artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que salvaguarda el principio de imparcialidad, mismo que se transgredió por el denunciado al acudir en un día hábil, viernes tres de mayo, a un acto de campaña, violentando en consecuencia el ordinal 342, fracción III de la Ley Electoral del Estado de Baja California, que establece la obligación de los servidores públicos de observar el principio de imparcialidad durante las campañas electorales a efectos de no influir en la equidad



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

de la competencia entre los partidos políticos. Ello, tomando en cuenta que el denunciado es un Diputado Federal, un servidor público con actividades permanentes.

TERCERO. Revisado el expediente, se advierte que obran en el sumario los siguientes elementos:

- a) Relatoría de los hechos que dieron origen a la denuncia.
- b) Las diligencias que se realizaron por parte de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva, del Instituto Estatal Electoral de Baja California, consistentes en:
 - Radicación y admisión de la denuncia.
 - Oficio **IEEBC/UTCE/840/2019** por el que requiere a Marina del Pilar Ávila Olmeda por diversa información; así como los oficios **IEEBC/UTCE/841/2019** e **IEEBC/UTCE/938/2019**, por los que requirió a Mario Delgado Carrillo por diversa información.
 - Requerimiento de información a **Facebook Inc.**, para que indique si el contenido de las ligas electrónicas mencionadas en la denuncia, fue difundido como publicidad pagada; requerimientos de diversa información mediante oficios, **IEEBC/UTCE/1250/2019** de ocho de julio, dirigido al Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral de Baja California; **IEEBC/UTCE/1285/2019** de once de julio, dirigido al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Baja California; **IEEBC/UTCE/1284/2019** de once de julio, dirigido al Gerente General y/o apoderado legal del Hotel Real Inn; y finalmente, el oficio **IEEBC/UTCE/1283/2019** de once de julio, dirigido al representante y/o apoderado legal del Colegio de Abogados Mexicali A.C.
 - Actas circunstanciadas identificadas con los números **IEEBC/SE/OE/AC85/29-05-2019**, de veintinueve de mayo, en la que se hizo constar la existencia y contenido de varios links de internet; **IEEBC/SE/OE/AC91-BIS/01-06-2019**, de uno de junio, en la que se hace constar el vencimiento del plazo para la contestación del



TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

requerimiento contenido en el oficio IEEBC/UTCE/841/2019; IEEBC/SE/OE/AC106-BIS/07-06-2019, de siete de junio, en la que se hace constar el vencimiento del plazo para la contestación del requerimiento contenido en el oficio IEEBC/UTCE/938/2019; IEEBC/SE/OE/AC131/12-07-2019, de doce de julio, en la que se hace constar la imposibilidad de notificación del requerimiento formulado al Colegio de Abogados Mexicali A.C.; y el acta IEEBC/SE/OE/AC137/24-07-2019, de veinticuatro de julio, consistente en diligencia de localización vía telefónica de la C. Rosa María Méndez Fierro.

- Certificación de disco compacto nombrado "Video 1", que contiene el video desahogado en el acta circunstanciada IEEBC/SE/OE/AC85/29-05-2019.
- Oficios de emplazamiento y citatorio a las partes, números **IEEBC/UTCE/1402/2019** e **IEEBC/UTCE/1401/2019** respectivamente, ambos de veinticinco de julio.
- Acta de veintinueve de julio, en la que se celebró la audiencia de pruebas y alegatos.
- Informe circunstanciado que rinde la autoridad.

c) Las documentales consistentes en:

- Constancia que acredita a Juan Carlos Talamantes Valenzuela como representante propietario del Partido Acción Nacional.
- Escrito de treinta de mayo, signado por Marina del Pilar Ávila Olmeda, que atiende requerimiento de veintidós de mayo.
- Escrito de dos de julio presentado ante la autoridad el cinco de julio, signado por Mario Martín Delgado Carrillo, que atiende requerimiento de veintidós de mayo y tres de junio; y sus anexos consistentes en copia del Acuerdo de la mesa directiva por el que se establecen las reglas básicas para el funcionamiento de la comisión permanente del Poder Legislativo Federal, oficios GPM/CA/1785/2019 y GPM/MMDC/054/2019.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECRETARÍA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

- Oficio INE/BC/JLE/VS/2540/2019, signado por la Vocal Secretaria de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Baja California.
- Escrito de catorce de julio, signado por el Gerente General del Hotel Real Inn, Camino Real, y sus anexos.
- Copia simple del oficio INE-UT/5940/2019, de diez de julio, signado por el Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral y sus anexos, así como la respuesta en inglés de Facebook Inc. al requerimiento formulado en el acuerdo de veintidós de mayo.
- Escrito de alegatos de veintinueve de julio, signado por el autorizado legal de Mario Martín Delgado Carrillo, y sus anexos consistentes en copia del Acuerdo de la mesa directiva por el que se establecen las reglas básicas para el funcionamiento de la comisión permanente del Poder Legislativo Federal, oficios GPM/CA/1785/2019 y GPM/MMDC/054/2019.

CUARTO. Analizadas las constancias se advierte que la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva, del Instituto Estatal Electoral del Estado de Baja California, **incumplió**, con su obligación de sustanciar el procedimiento que se relaciona, en cuanto a la obligación que tiene de llevar a cabo la investigación de los hechos denunciados con la finalidad de esclarecer los mismos, lo anterior con fundamento en el artículo 18 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Baja California, esto al ser **omiso** de cumplir a cabalidad con lo siguiente:

- a) En el acuerdo de veintidós de mayo, en su punto de acuerdo DÉCIMO, solicita a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, para que por su conducto se realice el requerimiento de información a Facebook Inc., sin embargo, dentro del expediente no obra el oficio dirigido a dicha Secretaría.
- b) En ese mismo tenor, obra en copia simple del escrito de respuesta de Facebook Inc., al requerimiento de veintidós de mayo, sin embargo, este se encuentra en el idioma inglés, siendo necesaria su traducción al español.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
 TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
 SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDO

[Handwritten signature]



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

- c) En el acuerdo de nueve de julio, en el punto de acuerdo TERCERO, se refirió al escrito presentado por Mario Martín Delgado Carrillo, en el que contesta el requerimiento de fechas veintidós de mayo y tres de junio, y solicita se regularice el procedimiento, para dejar sin efectos las notificaciones de los requerimientos referidos, pues se realizaron en domicilio diverso al del denunciado; acuerdo en el que lo tuvo cumpliendo de manera cabal con sendos requerimientos, pero no se pronunció sobre el incidente de nulidad de notificaciones que AD CAUTELAM hizo valer el denunciado.
- d) Asimismo, se hace constar en el Acta circunstanciada IEEBC/SE/OE/AC131/12-07-2019, la imposibilidad de notificar el oficio de requerimiento de información dirigido al representante y/o apoderado legal del Colegio de Abogados Mexicali A.C., sin embargo, no se advierte la realización de diligencia alguna para recabar el domicilio correcto de dicha asociación civil.
- e) En ese mismo orden, de la denuncia se aprecia que, no solo se menciona la participación del Colegio de Abogados Mexicali A.C., sino también el Colegio de Abogados Juristas, sin que, en el auto de once de julio, se hubiese efectuado requerimiento de información a dicho colegio.
- f) Por otra parte, se aprecia que, en el acuerdo de veintitrés de julio, en su punto de acuerdo SEGUNDO, ordenó la realización de una diligencia telefónica, misma que se efectuó mediante acta circunstanciada IEEBC/SE/OE/AC137/24-07-2019, en la que se realizaron varias preguntas vía telefónica a una persona quien refirió ser Rosa María Méndez Fierros; sin embargo, de dicha diligencia no se puede tener certeza de que la persona que atendió la llamada telefónica efectivamente sea quien dijo ser.
- g) De igual manera, de los escritos presentados por el denunciado los días cinco de julio y veintinueve de julio, se desprenden constancias consistentes en: oficio dirigido al Coordinador Administrativo del Grupo Parlamentario Morena, en donde solicita que los días 3, 4, 6, 11, 13, 14, 16, 17, 18, 20 y 25, de mayo de la presente anualidad, le sean considerados de asueto y descontados de su dieta por no haber periodo de sesiones, ni periodo extraordinario de sesiones de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión; asimismo, oficio de



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

respuesta en el que el aludido Coordinador le informa que se harán las gestiones correspondientes a su petición; sin embargo no se aprecia que dicha Unidad Técnica hubiere recabado la documentación correspondiente para verificar si en efecto se autorizaron los días de asueto solicitados por el denunciado y si el periodo referido efectivamente no correspondía a periodo de sesiones ordinarias y extraordinarias de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, si celebraron sesión o reunión de trabajo la comisión o comisiones en las que es integrante el denunciado; así como verificar si el denunciado efectuó erogaciones con cargo al erario público tales como viáticos, boletos de avión, pago de hoteles etc., con fecha tres de mayo que lo pudieran vincular con el evento señalado en la denuncia.

- h) Finalmente, omitió recabar probanza alguna en relación a constatar la capacidad económica del presuntamente actor de las infracciones electorales denunciadas.

Información que resulta necesaria para una debida integración del procedimiento especial sancionador que nos ocupa, lo que se sustenta en los criterios emitidos por el Tribunal de Justicia Electoral del Poder Judicial del Estado en los siguientes rubros: **"FACULTADES INVESTIGATIVAS IMPLÍCITAS. EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR, EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DISPONE DE"**² y **"FACULTAD INVESTIGATIVA DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL EN MATERIA SANCIONADORA ADMINISTRATIVA ELECTORAL. SU OBJETO Y CONSECUENCIA."**³ y tesis aisladas y jurisprudencias emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro: **"PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ELECTORAL ESTÁ FACULTADA PARA RECABAR PRUEBAS QUE ACREDITEN LA CAPACIDAD ECONÓMICA DEL SANCIONADO"**⁴ y **"PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LOS RESULTADOS DE LAS DILIGENCIAS PRELIMINARES PODRÁN TOMARSE EN CONSIDERACIÓN PARA RESOLVER EL FONDO**

² Criterio obligatorio TJE-CO-05/2006, consultable en la página www.tje-bc.gob.mx

³ Criterio obligatorio TJE-CO-09/2008, consultable en la página www.tje-bc.gob.mx

⁴ **Jurisprudencia 29/2009**, consultable en Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 3, Número 5, 2010, páginas 41 y 42.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
SECRETARÍA

Handwritten signature or initials.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

DE LA DENUNCIA⁵; razones por las cuales **deberá reponer el procedimiento y realizar lo siguiente:**

- 1) **Anexar** al expediente, el oficio que en su momento fue dirigido a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, para que por su conducto se realizara el requerimiento de información a Facebook Inc., formulado mediante acuerdo de veintidós de mayo, en su punto de acuerdo DÉCIMO.
- 2) Formular **requerimiento** a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, para que, por su conducto, recabe el original y la traducción al idioma español del escrito de respuesta y anexos al requerimiento de veintidós de mayo otorgada por Facebook Inc.
- 3) **Emitir pronunciamiento**, respecto al incidente de nulidad de notificaciones que AD CAUTELAM hizo valer el denunciado, en su escrito de dos de julio presentado a la autoridad con fecha cinco de julio, por el que, entre otras cosas, da respuesta a diversos requerimientos que le fueron formulados.
- 4) En razón de la imposibilidad de notificar el oficio de requerimiento de información dirigido al representante y/o apoderado legal del Colegio de Abogados Mexicali A.C., deberá **solicitar** a Registro Público de la Propiedad y de Comercio, como a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, si de entre sus archivos, se advierte domicilio que corresponda a dicha asociación civil, para que en su caso proceda a recabar la información señalada en el auto de once de julio.
- 5) Formular **requerimiento** al Colegio de Abogados Juristas, por la información mencionada en el auto de once de julio, en el punto de acuerdo PRIMERO.
- 6) **Dejar sin efectos** el punto de acuerdo SEGUNDO del auto de veintitrés de julio, así como la diligencia telefónica realizada mediante acta circunstanciada IEEBC/SE/OE/AC137/24-07-2019, para que, en su lugar, **requiera** a Rosa María Méndez Fierros a fin de proporcionar de nueva cuenta y en forma escrita las respuestas a las preguntas formuladas en la mencionada acta circunstanciada.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

⁵ Tesis LXXVIII/2015, consultable en la página oficial www.te.gob.mx

7) **Requerir** a la Presidencia de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para que informe lo siguiente:

- Si el día tres de mayo, la Cámara de Diputados se encontraba en periodo ordinario o extraordinario de sesiones, en caso afirmativo, si sesionó en dicha fecha, precisando si asistió el Diputado Mario Martín Delgado Carrillo.
- Si la Comisión o Comisiones en la que es integrante el Diputado Federal Mario Martín Delgado Carrillo sesionó o sesionaron, o bien celebraron reuniones de trabajo el día tres de mayo de la presente anualidad; en caso afirmativo, precise si asistió o no a las mismas.
- Si la Coordinación Administrativa del Grupo Parlamentario MORENA autorizó los días 3, 4, 6, 11, 13, 14, 16, 17, 18, 20 y 25, como días de asueto para Mario Martín Delgado Carrillo.
- Si el Diputado Federal Mario Martín Delgado Carrillo realizó pagos o comprobación de gastos con cargo al erario público por cualquier concepto, tales como boletos de avión, viáticos, hospedaje, gasolina, alimentación en el Estado de Baja California el día tres de mayo del año en curso.
- La información que tenga a bien proporcionar, deberá acompañar copia certificada de la documentación o constancias en que justifique sus manifestaciones, con la finalidad de obtener un elemento que respalde la veracidad de su dicho.

8) **Ordenar requerimiento** de información a quien corresponda, a fin de constatar la capacidad económica del denunciado.

Corriéndole traslado con la documentación resultante de las diligencias anteriormente señaladas a las partes, asimismo deberá señalar fecha y hora, y resolver sobre la admisión y desahogo de pruebas, hecho lo anterior y si no existen pruebas que desahogar que resultaren de las mismas deberá remitir el expediente original a este Tribunal con las nuevas actuaciones.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser una inicial o un nombre abreviado, ubicada en la parte inferior derecha de la página.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

QUINTO. Con base en lo anterior, se informa que el expediente **IEEBC/UTCE/PES/43/2019** **NO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE INTEGRADO**, ya que de las constancias que obran en el mismo, se advierte que la Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, del Instituto Estatal Electoral de Baja California, de los requisitos previstos en la Ley Electoral del Estado, incumplió con su obligación de investigar, esto mediante la realización de actos indispensables para su debida instrucción.

SEXTO. En consecuencia, se informa en mi carácter de Magistrada encargada de la asignación preliminar del expediente citado al rubro de la presente verificación a la Presidencia de este órgano jurisdiccional electoral, para los efectos de lo previsto en los artículos 381 de la Ley Electoral local y 49 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

NOTIFÍQUESE a las partes **POR ESTRADOS**, publíquese por **LISTA** y en el **SITIO OFICIAL DE INTERNET** de este órgano jurisdiccional electoral, de conformidad con los artículos 302, fracción II de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 63, 66, fracción V y 68 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

Así lo informa y suscribe la Magistrada encargada de la asignación preliminar, **ELVA REGINA JIMÉNEZ CASTILLO**, ante la Secretaria General de Acuerdos **ALMA JESÚS MANRÍQUEZ CASTRO**, quien autoriza y da fe.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS